

## PROCEDIMIENTO PARA RETIROS DE CRUDO EN EL TERMINAL MARÍTIMO DE COVEÑAS

1. **DEFINICIONES.** Para los propósitos de este documento, las expresiones incluidas a continuación tendrán los siguientes significados:
  - 1.1 **Acuerdo de Operación o Acuerdo TLU-1:** significa el documento de fecha 17 de marzo de 1998 denominado "Acuerdo de Operación Conjunta de los Activos en el Terminal de Coveñas" suscrito entre la Asociación Cravo Norte y Oleoducto de Colombia S.A.
  - 1.2 **Agente Marítimo del Buque Tanque:** es la firma debidamente acreditada en Colombia que representa localmente al armador o a la compañía propietaria del Buque tanque.
  - 1.3 **All Fast:** es el momento en el cual se registra que el Buque tanque se encuentra completamente amarrado a la boya de cargue y ha finalizado dicha maniobra.
  - 1.4 **Área de Fondeo:** es la zona definida como el sitio autorizado para el arribo al puerto de Coveñas, donde las embarcaciones pueden permanecer fondeadas, tal como se encuentra señalado en el Reglamento de Operación Portuarias del Terminal Marítimo de Coveñas.
  - 1.5 **Barril:** significa la unidad de volumen para hidrocarburos igual a cuarenta y dos (42) galones americanos o 9.702,0 pulgadas cúbicas.
  - 1.6 **Buque tanque(s):** significa todo tanquero para transporte de hidrocarburos, con sistema de gas inerte (IGS) y tanques de lastre segregado (SBT).
  - 1.7 **Capitán:** significa el comandante del Buque tanque, responsable de su seguridad y operación. Como representante del Propietario del Buque tanque ejercerá, frente a todos los interesados en el Buque tanque y en la carga, las atribuciones conferidas por la ley.
  - 1.8 **Comité de Operaciones:** significa la entidad definida en el Acuerdo de Operación.
  - 1.9 **Demora:** significa el tiempo en exceso gastado para el cargue de conformidad con el máximo Tiempo de Estadía.
  - 1.10 **Día:** significa un período de 24 horas iniciando a las 00:01 horas de cualquier día y finalizando a las 24:00 horas del mismo día, siempre refiriéndose a hora colombiana. En cualquier momento que la referencia sea hecha a una acción ocurrida en un día específico, debe entenderse que tal acción es llevada a cabo y termina antes de las 24:00 horas de ese día.

- 1.11 DIMAR:** Dirección General Marítima. Entidad adscrita al Ministerio de Defensa que ejecuta la política del gobierno en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección y control de las entidades marítimas y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país. En el contexto, DIMAR también significará aquella otra entidad que la sustituya en el cumplimiento de los mismos propósitos.
- 1.12 ETA (Fecha y hora estimada de llegada):** significa la fecha y la hora local estimada de arribo al Terminal Marítimo de Coveñas.
- 1.13 Exportador:** para los efectos de este Procedimiento, significa quien cuenta con capacidad de nominar y exportar parcelas de petróleo crudo a través del Terminal Marítimo de Coveñas.
- 1.14 Inspector Comercial de Cantidad y Calidad o Inspector Independiente:** es el representante de una firma especializada y de reconocido prestigio en Colombia, que a cargo y en nombre del comprador y vendedor de la carga, observa todos y cada uno de los procedimientos relacionados con la determinación de cantidad y calidad del embarque.
- 1.15 Inspector del Terminal:** es el representante de una firma especializada y de reconocido prestigio acreditada en Colombia, que a cargo y en nombre del Operador en el Terminal Marítimo de Coveñas, certifica todos y cada uno de los procedimientos relacionados con la determinación de cantidad y calidad del embarque.
- 1.16 MARPOL:** significa la Convención Internacional para la Prevención de contaminación por Embarcaciones, publicada en Londres el 2 de noviembre de 1973 y aprobada por el Congreso colombiano a través de la Ley 12 de 1981.
- 1.17 Mes Calendario:** significa un Mes de acuerdo con el calendario Gregoriano.
- 1.18 Mes Calendario en Curso:** significa en todo momento el Mes Calendario presente.
- 1.19 Mes Calendario Precedente:** significa el Mes Calendario anterior al Mes Calendario en Curso.
- 1.20 Mes Calendario Siguiente:** significa el Mes Calendario a continuación del Mes Calendario en Curso.
- 1.21 Mes Programado:** significa el Mes Calendario específico para el cual se determina el Programa de Retiros.
- 1.22 Nota de Alistamiento (NOR):** significa el mensaje presentado por el Capitán del Buque tanque al Operador Terminal Marítimo de Coveñas (TMC), indicando que el Buque tanque se encuentra en el Área de Fondeo, listo para iniciar las operaciones de cargue.
- 1.23 Oleoducto de Colombia S.A. (ODC):** significa la Sociedad Anónima propietaria del oleoducto Vasconía-Coveñas.



- 1.24 Operador Terminal Marítimo de Coveñas u Operador del TMC:** significa el Operador Portuario de las instalaciones en tierra y costa afuera del Terminal Marítimo de Coveñas.
- 1.25 Período de Cargue:** es el período de dos (2) días consecutivos permitidos para que un Buque tanque específico arribe e inicie el cargue, según lo establezca el Programa de Retiros.
- 1.26 Prioridad de Cargue:** es el turno de cargue asignado a una nominación particular de un Exportador con respecto a otras, en cumplimiento del Programa de Retiros.
- 1.27 Programa de Retiros:** significa el cronograma de Retiros del Terminal Marítimo de Coveñas y transferencias del Sistema del Oleoducto que aplique, establecido para el mes Programado.
- 1.28 Propietario del Buque tanque:** tendrá el significado que se le asigna en la sección 5.4 del presente documento.
- 1.29 Reglamento de Operación Portuaria del Terminal Marítimo de Coveñas:** significa el documento que regula las relaciones entre los usuarios y el Operador del TMC para la mejor, más segura y oportuna prestación de servicios y ejecución de las operaciones que allí se desarrollan.
- 1.30 Remitente:** es el usuario de cualquiera de los Sistemas de Oleoductos.
- 1.31 Retiro:** es el volumen de crudo retirado del Terminal Marítimo de Coveñas, por cualquiera de los Exportadores.
- 1.32 Sistemas de Oleoductos:** son los dos (2) oleoductos (y en singular, cada uno de ellos) que llegan al Terminal Marítimo de Coveñas, definidos como:
- a. Oleoducto Caño Limón-Coveñas ("Sistema OCLC").
  - b. Oleoducto de Colombia S.A. ("Sistema ODC").
- 1.33 Sociedad Clasificadora:** Significa la sociedad que clasifica el Buque tanque.
- 1.34 Superintendencia de Puertos y Transporte:** Es la entidad colombiana adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de inspeccionar, controlar y vigilar la actividad portuaria. En el contexto, también significará aquella otra entidad que la sustituya en el cumplimiento de los mismos propósitos.
- 1.35 TBA: (To be Advised)** significa la información de un Buque tanque nominado, que será suministrada posteriormente por el Exportador al Operador Terminal Marítimo de Coveñas.
- 1.36 TBN: (To be Nominated)** significa en la nominación para un Buque tanque, que el nombre será posteriormente indicado por el Exportador al Operador Terminal Marítimo de Coveñas.

- 1.37 Terminal Marítimo de Coveñas:** Significa las instalaciones en tierra y costa afuera las cuales son objeto del CONTRATO PARA EL USO DEL PUERTO.
- 1.38 Tiempo de Estadía:** significa el tiempo definido a los Buque tanques nominados por los Exportadores para cargar en el punto de cargue. Este período es de máximo treinta y seis (36) horas continuas, contadas a partir de la presentación del NOR más seis (6) horas o cuando el Buque tanque se encuentre "All Fast", lo que ocurra primero.
- 1.39 TLU-1:** Es la unidad de cargue de buque tanques número 1 del Terminal Marítimo de Coveñas.
- 1.40 TLU-3:** Es la unidad de cargue de buque tanques número 3 del Terminal Marítimo de Coveñas.
- 1.41 Tonelaje de Peso Muerto (SDWT):** Es la capacidad total de carga del Buque tanque, incluyendo carga, combustibles, agua de consumo, provisiones, aceites lubricantes y otros elementos a bordo, los cuales no forman parte de la estructura del Buque tanque.

## **2. Programación de Embarques**

- 2.1** El Exportador deberá efectuar cada uno de sus Retiros según el Programa de Retiros, mediante el cargue continuo del volumen por embarque previamente definido. Sin embargo, mediante mutuo acuerdo entre los Exportadores y previo conocimiento y aceptación del Operador del TMC el retiro de los volúmenes podría efectuarse en forma distinta.
- 2.2** El Operador del TMC realizará el Programa de Retiros.

De acuerdo con la disponibilidad de crudo generada por el programa detallado de operación de los Sistemas de Oleoductos y teniendo en cuenta todas las variaciones que hayan podido surgir desde la emisión del Programa de Retiros Preliminar anterior (Preliminary Window Program ó Ventana de cinco días), se confirma a los exportadores en el Programa de Retiros en Firme (Final Window Program ó Ventana dos días) la ventana precisa de dos días para cada uno de sus embarques. Para el Programa de Retiros se realizan las siguientes actividades:

- a)** Se elabora el programa "Programa de Retiros Preliminar" (Preliminary Window Program ó Ventana de cinco días) en el cual se determinan las fechas y la propiedad de los embarques para el mes **M** a más tardar el día 26 del mes **M-2**.
- b)** Se elabora el programa "Programa de Retiros en Firme" (Final Window Program ó Ventana dos días) generando el programa para el mes **M** a más tardar el día 12 del mes **M-1**.

Para ambos casos, si el día 26 o día 12 son fin de semana o festivo, el programa se emitirá el día hábil siguiente.



Para la elaboración del Programa de Retiros, el Operador del TMC tendrá en cuenta los acuerdos particulares suscritos con Remitentes, establecidos en los respectivos contratos de transporte.

- 2.3** El Operador del TMC confirmará el Período de Cargue para los embarques de crudo para el Mes Programado, a más tardar el día doce (12) del Mes Calendario en Curso.

Los Períodos de Cargue estarán ubicados dentro de las correspondientes ventanas de dos (2) días.

El Operador del TMC será el encargado de comunicar en forma escrita el Programa de Retiros para el Mes Programado, previamente acordado, el cual incluirá los detalles de todos los embarques en el Terminal Marítimo de Coveñas. El Operador del TMC será responsables de notificar el Programa de Retiros a sus respectivos Exportadores.

El Programa de Retiros consistirá en una lista de nominaciones de embarques que incluirá el número consecutivo, el Período de Cargue, el nombre del Buque tanque (si está disponible, de lo contrario se indicará TBN), el Exportador o Exportadores y el volumen a cargar.

El Período de Cargue sólo puede cambiarse mediante consentimiento del Operador del TMC considerando todos los compromisos operacionales del Terminal Marítimo de Coveñas.

- 2.4** Con el objeto de asegurar la continua operación del Terminal Marítimo de Coveñas, el Operador del TMC podrá solicitar, para aprobación de los Exportadores, modificaciones al Programa de Retiros.
- 2.5** Con posterioridad a una modificación realizada al Programa de Retiros, el Operador del TMC notificará en forma escrita el día calendario siguiente, el nuevo Programa de Retiros, el cual aplicará con efecto inmediato y de conformidad a lo previsto en este documento.

El Programa de Retiros del Terminal se podrá modificar y afectar por los siguientes hechos:

- a) El Operador del TMC para cambiar períodos de cargue y/o volumen a cargar. Las modificaciones se harán con mínimo quince (15) días calendario de anticipación al primer día del período de cargue del primer retiro afectado.
- b) Cambios de períodos de cargue o volumen a cargar modificados con menos de quince (15) días calendario de anticipación al primer día del período de cargue del primer retiro afectado, únicamente se podrán dar cuando la necesidad de cambio resulte con ocasión de situaciones de fuera del alcance del Operador del TMC o situación de Fuerza Mayor, la cual exonerará al Operador del TMC de cualquier responsabilidad derivada de dicho cambio.

- c) Por solicitud en cualquier tiempo de uno o varios exportadores en cuanto a cambios en el Período de Cargue y/o volumen a cargar. Estas se harán efectivas, siempre y cuando exista factibilidad operacional para dicho cambio.

Las solicitudes de cambio y aceptaciones resultantes deberán ser presentadas en forma escrita por el Exportador al Operador del TMC, quien quedará exonerado de cualquier responsabilidad derivada de dicho cambio.

### **3. Procedimiento para Nominación de buque tanques.**

- 3.1** El Exportador solicitará por escrito al Operador del TMC la aceptación preliminar del Buque tanque preseleccionado por el Exportador.

El Exportador tramitará dicha aceptación preliminar mediante comunicación indicando:

- a) Consecutivo del Embarque.
- b) Exportador.
- c) Período de Cargue.
- d) Nombre del Buque tanque.
- e) Bandera.
- f) Año de Construcción.
- g) Tipo y clasificación del Buque tanque.
- h) Eslora (LOA).
- i) Tonelaje de Peso Muerto (SDWT).

El Operador del TMC estará facultado para rechazar o aceptar los Buque tanques, de conformidad con lo establecido en este documento.

- 3.2** El Exportador será responsable de la nominación de sus Buque tanques los cuales deberán cumplir con las normas operacionales y de seguridad del Terminal Marítimo de Coveñas. Únicamente los Buque tanques que cumplan tales normas podrán ser finalmente aceptados por el Operador del TMC para cargar crudo en el Terminal Marítimo de Coveñas.

- 3.3** El Exportador presentará al Operador del TMC la orden de cargue del Buque tanque, que deberá ser entregada al menos tres (3) días hábiles antes del primer día del Período de Cargue e incluirá:

- a) Consecutivo del Embarque.
- b) Exportador(es) y Consignatario (s).

- c) Período de Cargue.
- d) Nombre del Buque tanque.
- e) Bandera.
- f) Año de Construcción.
- g) Tonelaje de Peso Muerto (SDWT).
- h) ETA.
- i) Tipo y Sociedad Clasificadora del Buque tanque.
- j) Volumen requerido a Cargar y su margen de tolerancia.
- k) Condiciones de Venta.
- l) Tipo de Seguro contra Contaminación Ambiental.
- m) Destino de la Carga (puerto y país).
- n) Toda información adicional necesaria o requerida por DIMAR.
- o) Agente Marítimo del Buque tanque.
- p) Club P&I (P and I Club).
- q) Inspector Comercial de Cantidad y Calidad.
- r) Documentos del embarque e instrucciones sobre su emisión y distribución.
- s) Señal de llamada.
- t) Número IMO (Lloyds Register Number).
- u) Otras instrucciones.

**3.4** El Agente Marítimo del Buque tanque nominado deberá asegurarse de presentar toda la información requerida antes del arribo. Dicha información de prearribo del Buque tanque deberá ser suministrada al Operador del TMC con al menos 72 horas de anticipación a su ETA y deberá indicar lo siguiente:

- a) Bandera, año de construcción, distancia del múltiple de conexión del Buque tanque a la proa, número y diámetro de conexiones en el múltiple de conexión del Buque tanque, disponibilidad de reductores adecuados.
- b) Calados de arribo y zarpe, hélice completamente sumergida con vástago sin exceder 8 pies de longitud.



- c) Cantidad, posición y especificación del lastre, tiempo estimado de deslastre.
- d) Carga a embarcar.
- e) Máximo flujo de cargue, Flujo de cargue para finalización del embarque..
- f) Tipo de carga y puerto anterior.
- g) Puerto de destino.
- h) Condición operacional del IGS, contenido de oxígeno en tanques de crudo.
- i) Condición operacional del CLS del Buque tanque.
- j) Cumplimiento del Buque tanque con las normas de OCIMF para múltiples de conexión de tanqueros y equipo asociado.
- k) Cumplimiento del Buque tanque con las normas de OCIMF para equipo empleado en amarre a SPM.
- l) Condición operacional de grúa/pluma con capacidad de 10 toneladas SWL y capacidad adecuada para el manejo de las mangueras flotantes.
- m) Condición operacional de sistema/equipo de contraincendio.
- n) Condición operacional de sistema COW.
- o) Posición de las escaleras del Buque tanque para maniobra de amarre.
- p) Clase y Sociedad Clasificadora del Buque tanque.
- q) Nombre del Club P&I, fecha de vencimiento.
- r) Tipo de póliza de contaminación de crudo, fecha de vencimiento.
- s) ETA.
- t) Código SCAC para el embarque, si aplica.
- u) Confirmación al Buque tanque para cargar en Coveñas, Fecha exacta de aplicación del mensaje de confirmación.
- v) Matrícula y puerto de registro.
- w) Nombre completo del Capitán del Buque tanque.
- x) Número de tanques de carga.
- y) Instrucciones del Capitán del Buque tanque con respecto a Consignador(es) y Consignatario(s) del embarque.





z) Máximo SDWT (si posee varios certificados de líneas de cargue - loadline-).

aa) Otras instrucciones.

- 3.5** El Exportador será responsable de la consecución de los certificados de legalización de aduana antes del inicio de cargue de cada Buque tanque nominado para efectuar Retiros. Todo retraso en la obtención de dichos certificados de aduana no será considerado como Tiempo de Estadía, de acuerdo con las disposiciones incluidas en este documento.
- 3.6** Si hay alguna demora en el amarre, debido a falta de aprobación por DIMAR, como resultado de la presentación incompleta o extemporánea de la información por el Agente Marítimo del Buque tanque, dicho retraso no será contabilizado como parte del Tiempo de Estadía, de conformidad con lo previsto en este documento.
- 3.7** En el caso en que el Operador del TMC no sea notificado acerca del ETA del Buque tanque con anticipación de 72, 48, y 24 horas, el Operador del TMC tomará las acciones que considere necesarias sobre la prioridad de cargue de acuerdo con la información recibida, y quedará exonerado de toda responsabilidad si se presentan demoras.
- 3.8** Si el Buque tanque nominado por el Exportador no es aceptado por el Operador del TMC como resultado de la inspección realizada al arribo al Terminal Marítimo de Coveñas y el resultado de dicho inconveniente genera una situación de alto inventario para el Terminal Marítimo de Coveñas, afectando la operación de alguno o todos los Sistemas de Oleoductos, el Operador del TMC aplicará lo indicado en el presente documento, para tratar de evitar la reducción o suspensión de los Retiros.

Los gastos en que se incurra como resultado de la adopción de dichas medidas serán pagados por el Exportador que nominó el Buque tanque. El operador del TMC hará lo necesario para mantener dichos costos lo más bajos posible.

- 3.9** En el evento en que sea necesario el reemplazo del tipo de petróleo crudo contenido en las líneas submarinas por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Procedimiento por cualquier Exportador, dicho Exportador asumirá la totalidad de los costos que se generen por este movimiento.

#### **4. Condiciones para Amarre del Buque tanque**

- 4.1** El Exportador será responsable de asegurarse que el Capitán del Buque tanque presente la Nota de Alistamiento desde el Área de Fondeo. El Operador del TMC recibirá la Nota de Alistamiento, y así mismo, el Capitán del Buque tanque acusará el recibo y aceptación de las condiciones de llegada y de cargue, así como las normas del Terminal Marítimo de Coveñas.

La aceptación, por parte del Operador del TMC de la Nota de Alistamiento está sujeta a que previamente el Operador del TMC haya verificado, que el Buque tanque se encuentre listo en todo sentido, cumpliendo las normas y requerimientos para iniciar la operación de amarre y cargue, tanto desde un punto de vista de seguridad como operacional.

**4.2** A los Buque tanques que han presentado su Nota de Alistamiento (NOR), de acuerdo con las disposiciones especificadas en este Procedimiento y cuya documentación y certificados de aduana respectivos se hayan recibido oportunamente, el Operador del TMC les dará prioridad para el amarre y les asignará turno de cargue en el siguiente orden:

- a) El Buque tanque que haya presentado su Nota de Alistamiento dentro de su Período de Cargue tendrá prioridad sobre otros Buque tanques.
- b) En el evento en el cual dos o más Buque tanques hayan presentado sus Notas de Alistamiento antes de sus respectivos Períodos de Cargue, se dará prioridad al Buque tanque que tenga el Período de Cargue más próximo.
- c) En el evento en el cual dos o más Buque tanques presenten sus Notas de Alistamiento después de que sus respectivos Períodos de Cargue han finalizado, el Operador TMC asignará la prioridad de cargue.
- d) En el evento en el cual dos o más Buque tanques tengan idénticos periodos de cargue se asignará prioridad al Buque tanque que haya presentado primero su Nota de Alistamiento.

**4.3** Si un Buque tanque ha presentado su NOR antes de su Período de Cargue, el Operador del TMC, sin perjuicio a lo establecido en este documento, realizará su mejor esfuerzo para permitir el amarre e inicio de cargue anticipado de este Buque tanque, bajo previa autorización del Exportador.

Igualmente, si un Buque tanque ha presentado su NOR después de finalizado su Período de Cargue, el Operador del TMC sin perjuicio a lo dispuesto en esta Cláusula, hará el mejor esfuerzo para permitir el amarre e inicio de cargue de dicho Buque tanque en la primera oportunidad.

**4.4** El Operador del TMC puede ordenar el retiro de un Buque tanque fondeado, retrasar o suspender el cargue, cuando a su juicio y por razones soportadas, tal embarcación no cumpla con las normas operacionales y de seguridad del Terminal Marítimo de Coveñas. En tal evento, el Operador del TMC quedará relevado de toda responsabilidad por daños y perjuicios de cualquier naturaleza, en que pueda incurrir el Exportador.

**4.5** El Terminal Marítimo de Coveñas no será responsable ante el Exportador por el desconocimiento del Capitán del Buque tanque de los procedimientos de retiro aplicables en el TMC, y el Exportador propenderá por que el Capitán del Buque tanque coopere con el Operador del TMC en lo necesario para llevar a cabo las operaciones de amarre y cargue.

**4.6** El Operador del TMC no será responsable ante el Exportador por la falta del Capitán del Buque tanque de firmar y cumplir con las instrucciones de cargue dispuestas por el Operador del TMC. El Capitán será exclusivamente responsable por el desempeño de su tripulación durante las maniobras de amarre, cargue y desamarre del Buque tanque.



Las maniobras, que incluyen amarre, descargue de lastre, cargue, desamarre, zarpe y contingencias, serán ejecutadas en cumplimiento de:

- a) Foro Marino Internacional Cámara de Transporte Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF/ICS), Guía Internacional de Seguridad de Tanqueros y Terminales Petroleros (ISGOTT) — última edición.
- b) Guía de transferencia de Buque tanque a Buque tanque (petróleo) de OCIMF/ICS - última edición.
- c) Normas para múltiples de los tanqueros y el equipo asociado OCIMF.
- d) Mooring Hawsers The OCIMF Hawser Guidelines.
- e) Convenio Internacional para prevenir la Contaminación del Mar, de 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) y las modificaciones de 1984.
- f) Seguros de contaminación por petróleo universalmente reconocidos como PANDI.
- g) International Oil Prevention Pollution (IOPP).
- h) Resolución 071 de 1997 de la Superintendencia General de Puertos por la cual se determina el reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos y sus actualizaciones.
- i) Reglamento de Operación Portuario del Terminal Marítimo de Coveñas vigente.
- j) Otras normas nacionales que deban aplicarse.

Los anteriores documentos, y sus secciones correspondientes, se entienden incorporados y completamente integrados a este Procedimiento.

- 4.7** Si un Buque tanque no realiza las operaciones de desconexión y desamarre al cabo de un tiempo razonable después de la operación de cargue, el Operador del TMC puede dar instrucciones para desconexión y desamarre inmediato.

Si con dichas instrucciones, el Buque tanque aún no se desconecta y desamarra, el Operador del TMC puede tomar acción en cumplimiento de las regulaciones para las operaciones del puerto en el Terminal Marítimo de Coveñas.

- 4.8** El Agente Marítimo del Buque tanque será responsable de pagar todo derecho adicional, cargo o impuesto relacionado con el arribo, estadía y zarpe de sus Buque tanques en el Terminal de Coveñas.

## **5. Condiciones para Cargue del Buque tanque**

- 5.1** Cada Buque tanque nominado por el Exportador deberá tener todo el equipo e instalaciones requeridas para cargar en el Terminal Marítimo de Coveñas, de conformidad con lo dispuesto en este documento.

- 5.2 El Agente Marítimo del Buque tanque deberá asegurar que el Capitán del Buque tanque que arribe al Terminal Marítimo de Coveñas, se encuentre enterado de que el deslastre al mar en el Terminal Marítimo de Coveñas se realizará de acuerdo con MARPOL.
- 5.3 El Agente Marítimo del Buque tanque deberá asegurar que sus clientes estén informados que el Terminal Marítimo de Coveñas únicamente atenderá Buque tanques con sistema de lastre segregado (SBT) y demás regulaciones que establezca el Terminal Marítimo de Coveñas.
- 5.4 Salvo culpa imputable al Operador del TMC, éste no será responsable frente a ningún usuario del Terminal Marítimo de Coveñas por daños, pérdidas y/o demoras en el cargue a Buque tanques. En todas circunstancias, el Capitán del Buque tanque que use el Terminal Marítimo de Coveñas, será el único responsable como representante del armador y del fletador del Buque tanque (el armador y el fletador individualmente el "Propietario del Buque tanque" y colectivamente los "Propietarios del Buque tanque"), por la seguridad y adecuada navegación del Buque tanque. El Propietario del Buque tanque deberá indemnizar, defender y mantener indemne al Operador del TMC por cualquier y toda reclamación, pérdida, responsabilidad, daño o gasto que surja en conexión con el uso del Terminal Marítimo de Coveñas por el Buque tanque.

## 6. Documentos

- 6.1 El Exportador indicará dentro de la orden de cargue del Buque tanque, el número y tipo de documentos del embarque que deberá preparar el Operador del TMC y sus correspondientes instrucciones de distribución.

Los Documentos comúnmente preparados por el Operador del TMC que deberán ser enviados al Exportador, según lo estipulado en este procedimiento, en el día hábil siguiente de haberse realizado el embarque, son:

- a) Conocimiento de Embarque, con las instrucciones y formatos que solicite el Exportador, en la cantidad de originales y copias no negociables que se indique.
- b) Manifiesto de Cargue.
- c) Certificado de Origen.
- d) Certificado de Cantidad y Calidad.
- e) Reporte de Medida de Comportamientos del Buque tanque.
- f) Recibo de Muestras por el Capitán del Buque tanque.
- g) Recibo de Documentos por el Capitán del Buque tanque.
- h) Registro Cronológico de Eventos.
- i) Notas de Protesta.





- j) Cifras Finales del Cargue.
- k) Reporte de Ullages del Terminal.
- l) Informe del Inspector Independiente.
- m) Otros documentos solicitados por el Exportador.

Adicionalmente el Operador del TMC enviará los documentos emitidos por el Buque tanque.

**6.2** El Operador del TMC informará por escrito (vía facsímil o correo electrónico) al Exportador, de acuerdo con este procedimiento, a más tardar veinticuatro (24) horas después del zarpe del Buque tanque, las condiciones de zarpe de dicho Buque tanque.

El Reporte de Zarpe del Buque tanque deberá incluir:

- a) Nombre del Buque tanque.
- b) Consecutivo del embarque.
- c) Fecha del Conocimiento del Embarque (Bill of Lading).
- d) Consignatario de cada parcela.
- e) Consignador de cada parcela.
- f) Cantidad de crudo en cada parcela indicada en GSV, NSV, Toneladas Métricas, Toneladas Largas y Metros Cúbicos.
- g) Calidad de cada parcela indicada como Gravedad API, BSW, Contenido de sal y Contenido de azufre.
- h) Destino del Embarque (puerto y país).
- i) Tiempos del Buque tanque en el Terminal Marítimo de Coveñas, tales como Arribo, Nota de alistamiento, aceptación de la misma, Iniciación del cargue, Finalización del cargue, Desconexión y Zarpe.
- j) Observaciones.

## **7. Tiempo de Estadía del Buque tanque**

**7.1** El Tiempo de Estadía máximo permitido para la operación de cargue de cada Buque tanque es de treinta y seis (36) horas continuas.

- a) En caso de que la Nota de Alistamiento (NOR) del Buque tanque se presente durante el Período de Cargue asignado, el Tiempo de Estadía comenzará seis (6) horas después de que el Capitán del Buque tanque presente la Nota de

Alistamiento o cuando el Buque tanque se encuentre "All Fast", lo que ocurra primero.

- b) En caso de que la Nota de Alistamiento del Buque tanque se presente antes del primer día del Período de Cargue asignado, el Tiempo de Estadía empezará a las 06:00 horas del primer día del mencionado Período de Cargue, o cuando el Buque tanque se encuentre "All Fast", lo que ocurra primero.
- c) En caso que la Nota de Alistamiento se presente después de que el Período de Cargue ha expirado, tal como se indica en este documento, el Tiempo de Estadía comenzará cuando el Buque tanque se encuentre "All Fast".

En todos los casos, el Tiempo de Estadía terminará cuando las correspondientes mangueras de cargue se hayan desconectado, una vez ha concluido el cargue.

**7.2** Para todas las condiciones de cargue de Buque tanques, los siguientes tiempos no se considerarán como parte de su Tiempo de Estadía o como Demora:

- a) El tiempo que toma el Buque tanque cuando no realice la operación de deslastre simultáneamente con la operación de cargue.
- b) El tiempo perdido por causa del Exportador en la obtención de los certificados y paz y salvos de Aduanas o cualquier otro documento requerido por las autoridades.
- c) El tiempo perdido por causa del Exportador en el suministro al Operador del TMC de la información necesaria para llevar a cabo la operación de cargue.
- d) El tiempo perdido por causa del Exportador en el suministro al Buque tanque de la información necesaria para llevar a cabo la operación de cargue. Información sobre número de parcelas, detalles del conocimiento de embarque, volúmenes u otra instrucción específica.
- e) El tiempo perdido por causa de errores, fallas o deficiencias del Buque tanque, o en general, si el zarpe se demora por razones atribuibles al Buque tanque.
- f) El tiempo perdido por causa del resultado de huelgas, cierres, paros, o conflictos laborales provenientes del Capitán del Buque tanque, sus oficiales, o su tripulación.
- g) El tiempo perdido por causas imputables a condiciones de mal tiempo en el Terminal Marítimo de Coveñas.
- h) Todos aquellos tiempos relacionados con eventos no atribuibles al Operador del TMC.
- i) Cualquier Demora ocasionada por eventos de Fuerza Mayor.

## **8. Atención de Reclamos por Demoras**



**8.1** En caso de que el Exportador considere que hay derecho a un reclamo por perjuicio debido a demoras, presentará el reclamo ante el Operador del TMC, quien a su vez deberá definir si existe lugar a atenderlo en el transcurso del Mes Calendario Siguiente a la fecha que dicho reclamo haya sido documentado teniendo en cuenta:

- a) Se presenta una Demora cuando el proceso de cargue de un Buque tanque sobrepasa el "Tiempo de Estadía", según lo definido en este procedimiento.
- b) Los reclamos deberán ser presentados directa y exclusivamente por los Exportadores, debidamente documentados al Operador del TMC, quien lo remitirá al Comité de Operaciones.
- c) En los casos en que exportadores presenten reclamos contra el Operador del TMC por demoras de Buque tanques imputables a la operación, es función del Comité de Operaciones juzgar la responsabilidad en los hechos que ocasionaron la Demora. Las decisiones del Comité de Operaciones son de obligatorio cumplimiento, salvo que el Exportador que ha presentado el reclamo y el Operador del TMC hayan previsto en el respectivo acuerdo para uso del puerto un mecanismo diferente para solución de controversias.
- d) Cada reclamo presentado al Comité de Operaciones deberá incluir el análisis técnico-operativo del Operador del TMC sobre el procedimiento llevado a cabo en cada caso particular, sin establecer juicios de responsabilidad.

**8.2** La reclamación formal deberá presentarse con la argumentación correspondiente y el siguiente soporte:

- a) Carta con la cual el Exportador presenta el reclamo por Demoras.
- b) Copia del Charter Party del Buque tanque en cuestión.
- c) Documento que muestre el perjuicio causado al Exportador y/o su comprador (factura por demoras del armador).
- d) Copia del "World Scale Rate" para Demoras en relación con un tipo de Buque tanque con el mismo Tonelaje de Peso Muerto.
- e) Análisis de Tiempos y relación de hechos.
- f) Liquidación del perjuicio por la Demora.
- g) Carta del Remitente donde certifique que no existe otro proceso de reclamación por el mismo concepto.
- h) Copia de los documentos del Terminal Marítimo de Coveñas relacionados con el reclamo en cuestión (B/L, cartas de protestas, etc.).

Una vez el Operador del TMC reciba formalmente el reclamo, deberá distribuirlo a más tardar 15 días calendario después a los miembros del Comité de Operaciones, incluyendo todos los anteriores documentos y la evaluación de los hechos.

El reclamo se entenderá como recibido formalmente por el Comité de Operaciones sólo cuando se presenten todos los documentos anteriormente mencionados.

**8.3** El análisis presentado por la parte que presenta el reclamo, el análisis presentado por la parte contra quien se formula el reclamo, la evaluación realizada por el Comité de Operaciones y, en los casos en que aplique, el concepto del Operador del TMC conducen a la determinación de la responsabilidad en las Demoras de la siguiente forma:

- a) El responsable es el mismo Exportador que presentó el reclamo. El Comité de Operaciones dejará constancia de que los hechos no son imputables al Operador del TMC y la responsabilidad de finalizar el trámite corresponderá al Exportador que presentó el reclamo.
- b) El responsable es la parte o cualquiera de sus Remitentes que recibió el reclamo. El Comité de Operaciones dejará constancia de que los hechos no son imputables a la operación y la responsabilidad de finalizar el trámite corresponderá a la parte que presentó el reclamo.
- c) El responsable es el operador de cualquiera de las partes. El Comité de Operaciones establecerá la proporción del monto reconocido en que cada Parte deberá atender el pago y la forma de reembolso.

**8.4** El Comité de Operaciones tendrá un carácter autónomo en la determinación de las responsabilidades sobre las Demoras en el proceso de cargue de Buque tanques, dentro del marco del Acuerdo de Operación, por tanto, sus conceptos en esta materia no estarán sujetos a la confirmación por parte de otros entes y las partes representadas aceptarán sus decisiones salvo que el Exportador que ha presentado el reclamo y el Operador del TMC hayan previsto en el respectivo acuerdo para uso del puerto un mecanismo diferente para solución de controversias.

La compensación económica que pudiese resultar de dicho reclamo, igualmente será acordada por el Comité de Operaciones.

- a) Si el pago es a cargo de la parte contra la cual se formuló el reclamo: El trámite de pago corresponderá a un asunto privado entre dicha parte y el Exportador que presenta la reclamación.
- b) Si el pago es a cargo de la otra parte: La parte responsable reembolsará a la parte que presentó el reclamo el valor que le corresponda, según lo definido en el Comité de Operaciones.
- c) Si el pago es a cargo del Operador del TMC: El Operador del TMC reembolsará al Exportador el valor que le corresponda según lo definido, directamente o a través de Nota Crédito.

**8.5** El Comité de Operaciones deberá establecer una solución al reclamo presentado a más tardar treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que dicho reclamo haya sido recibido formalmente.



## 9. Medición de Cantidad y Calidad

- 9.1 Las mediciones de cantidad y calidad de crudo y las muestras de los Retiros, serán efectuadas por el Inspector del Terminal, bajo responsabilidad del Operador del TMC, de acuerdo con las normas y métodos descritos en el documento de Medición y Transferencia de Crudo acordado y podrán ser observados por representantes del Exportador.

Las mediciones en tierra de cantidad y calidad realizadas en los sistemas de medición dinámica y las muestras tomadas en el toma muestras automático serán las cifras oficiales del Terminal Marítimo de Coveñas para la preparación de toda la documentación del embarque.

En caso de presentarse falla general del sistema de medición dinámica, el Terminal Marítimo de Coveñas utilizará las cifras obtenidas mediante medición estática de los tanques en tierra, de acuerdo con los más recientes métodos publicados por las normas API y ASTM.

- 9.2 Antes de iniciar todo Retiro del Terminal Marítimo de Coveñas, el Exportador podrá nombrar, a su propio costo, un Inspector Independiente, que podrá inspeccionar y observar la precisión en las mediciones, los procedimientos de muestreo y las pruebas realizadas por el Operador del TMC y/o el Inspector del Terminal, para determinar la cantidad y calidad del retiro en el Terminal Marítimo de Coveñas.

- 9.3 Las mediciones de cantidad y calidad y las muestras de crudo retirado del Terminal Marítimo de Coveñas, serán efectuadas por el Operador del TMC y/o el Inspector del Terminal, y dichas operaciones podrán ser observadas por representantes del Exportador.

El equipo instalado y las mediciones marinas cumplirán las normas especificadas en "El Manual de Normas para Mediciones de Petróleo" publicado por el API, Edición 1995 o sus actualizaciones.

La inspección de cantidad y calidad de los Buque tanques se efectuará mediante aplicación de la norma API, en lo que corresponde a las "Prácticas de Inspección para Embarques Marinos de Petróleo".

- 9.4 Los resultados de las mediciones de cantidad y calidad realizadas por el Operador del TMC y/o el Inspector del Terminal serán utilizados para preparar el Conocimiento de Embarque (Bill of Lading).

- 9.5 El Operador del TMC preparará cuatro (4) muestras de petróleo crudo, en cantidades de dos (2) litros cada una, para cada Retiro. Las muestras serán distribuidas así:

- a) Una muestra será utilizada para determinar la calidad en el laboratorio del Terminal Marítimo de Coveñas.
- b) El Operador del TMC retendrá una muestra y la conservará almacenada en forma segura por un período de un (1) Mes Calendario a partir de la fecha del Conocimiento de Embarque (Bill of Lading).

- c) En caso de haber recibido notificación de protesta, por calidad, el Operador del TMC retendrá la muestra por un período de hasta tres (3) meses calendario a partir de la fecha del Conocimiento de Embarque.
- d) Si durante el período de retención de la muestra se recibe formalmente reclamación por calidad, la muestra se guardará hasta tanto el reclamo sea resuelto.
- e) Dos (2) muestras serán entregadas al Capitán del Buque tanque, una para el propietario del Buque tanque y la otra para el respectivo consignatario del embarque.

**9.6** Las calidades de los crudos segregados entregados por el TMC al Exportador como resultado de sus Retiros, serán consistentes con las calidades determinadas en los puntos de transferencia de custodia del crudo en cada Sistema ODC y OCLC, a la entrada del Terminal Marítimo de Coveñas.

**9.7** Si el Exportador, o su representante designado, no está de acuerdo con las mediciones tomadas en el Terminal Marítimo de Coveñas, a más tardar a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del Conocimiento de Embarque (Bill of Lading) de dicho Retiro, presentará su notificación de reclamo en forma escrita al Operador del TMC y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del Conocimiento de Embarque (Bill of Lading) presentará por escrito el correspondiente reclamo documentado.

Si el reclamo no se somete oportunamente de acuerdo con lo aquí establecido, o si la diferencia entre las cifras de la medida de tierra y la medida del Buque tanque en volúmenes brutos corregidos (G.S.V.) después de haberse aplicado el factor de experiencia del Buque tanque, es menor o igual al 0.5% con respecto a la medida del Terminal Marítimo de Coveñas, se considerará que no hay lugar a reclamo alguno.

La no presentación de la impugnación o reclamo en forma oportuna, de acuerdo con lo aquí establecido, significará la renuncia a dicho reclamo.

**9.8** En caso de que el Exportador considere que hay derecho a un reclamo por perjuicio debido a calidad o cantidad del crudo, presentará el reclamo con base en lo descrito en este documento.

El Operador del TMC deberá definir si existe lugar a atenderlo en el transcurso del Mes Calendario Siguiendo a la fecha que dicho reclamo haya sido documentado.

El Operador del TMC evaluará y determinará si dicho reclamo debe ser atendido por la operación, en cuyo caso presentarán el reclamo ante el Comité de Operaciones, quien deberá acordar una solución al mismo en el transcurso del Mes Calendario Siguiendo a la fecha en que dicho reclamo haya sido recibido por el Comité de Operaciones.

La compensación económica que pudiese resultar de dicho reclamo, igualmente será acordada por el Comité de Operaciones.



## 10. Retiros

- 10.1** Durante la realización de un Retiro en el Terminal Marítimo de Coveñas, en la medida en que el crudo es retirado del Terminal Marítimo de Coveñas, la propiedad y responsabilidad que esto conlleva, como resultado del riesgo o pérdida, el daño, deterioro, o evaporación del crudo entregado, pasará a quien recibe el crudo, en el punto definido como de transferencia de custodia.

Para este efecto, el Retiro será registrado el día correspondiente a la fecha en el ticket de liquidación de medida de dicho Retiro en las instalaciones en tierra del Terminal Marítimo de Coveñas.

- 10.2** La salida de crudo en el punto de retiro del Terminal Marítimo de Coveñas, a un Buque tanque nominado por un Exportador, será el punto en que la carga pasa por la brida de conexión de los brazos de cargue y/o mangueras que se acoplan al múltiple de recibo del Buque tanque.
- 10.3** Cualquier pérdida o daño que ocurra durante el Retiro, causado por el Buque tanque o su tripulación, será a cargo del propietario del Buque tanque.

## 11. Incumplimiento en Retiros

- 11.1** Si el Exportador anticipa que el Buque tanque nominado no cumplirá con el Retiro de acuerdo al Programa de Retiros, el Exportador inmediatamente tendrá que informar por escrito al Operador del TMC dicha situación y el Exportador deberá adelantar alguna de las siguientes alternativas de solución:

- a) Presentar un Buque tanque sustituto.

El Exportador podrá reemplazar el Buque tanque nominado por otro, considerando que el volumen a cargar sea similar al programado, y que el Buque tanque sustituto sea aprobado, arribe y cargue en el Período de Cargue.

El Exportador transmitirá al Operador del TMC la orden de cargue por escrito al menos dos (2) días calendario antes del primer día del Período de Cargue.

- b) Mantener la nominación del Buque tanque.

El Exportador será responsable por las consecuencias derivadas del incumplimiento de su Buque tanque.

- c) Redistribuir la nominación original en dos o más nominaciones, proponiendo nuevos volúmenes y Períodos de Cargue para los Retiros.

Esta propuesta tiene que estar sujeta a la consideración del Operador del TMC para evitar conflictos, situaciones de alto inventario y mayores alteraciones al desarrollo del Programa de Retiros.

El Operador del TMC asignará nuevas prioridades y turnos para dar solución a la alteración derivada del incumplimiento. En cualquier caso el Exportador será

responsable y asumirá con todas las consecuencias que puedan derivarse por el incumplimiento de su Buque tanque.

**11.2** Si el Exportador anticipa que no podrá realizar un Retiro o si no cumpliera con el Programa de Retiros y por consiguiente, a juicio del Operador del TMC, los resultados pudieren perjudicar a otros Exportadores, el Operador del TMC podrá tomar entre otras las siguientes medidas que permitan resolver la situación de alto inventario de crudo y eviten afectar las operaciones normales del Terminal Marítimo de Coveñas:

- a) Ofrecer el volumen parcial o total del Retiro que no se efectuará, a todos los Exportadores del mismo sistema de oleoducto y del mismo crudo, en proporción a sus participaciones.

Si alguno de los Exportadores que recibe la oferta, se abstiene de retirar su volumen correspondiente, otro Exportador del mismo sistema de oleoducto y del mismo crudo podrá retirar dicho volumen.

El Operador del TMC, según sea el caso, proporcionará al Exportador del incumplimiento, copias de las ofertas realizadas a los Exportadores, así como también copias de sus respuestas correspondientes.

- b) Si la situación de alto inventario de crudo derivada por el incumplimiento del Retiro persiste, después de haber aplicado la anterior provisión y dicha condición afectara al Programa de Retiros o a los Sistemas de Oleoductos, el Operador del TMC determinará el volumen de crudo a ser retirado del Terminal de Coveñas que permita restablecer las condiciones normales de operación.

El Operador del TMC buscará opciones de almacenamiento en instalaciones de terceros e informará a los Exportadores, las alternativas, las consecuencias y la decisión tomada.

Los perjuicios y costos que se generen por la decisión tomada serán asumidos en su totalidad por el Exportador o Exportadores que hayan ocasionado la condición de alto inventario de crudo.

- c) Determinación del estado de alto inventario.

Para efecto de evaluar una condición de alto inventario de crudo derivada del incumplimiento de un Retiro, se considerará que un inventario que exceda el ochenta cinco por ciento (85%) de la capacidad neta de almacenamiento destinado a cada crudo en el Terminal Marítimo de Coveñas, afecta la correcta ejecución del Programa de Retiros del Terminal Marítimo de Coveñas.

## **12. Fuerza Mayor**

Ni el Exportador, ni el Operador del TMC, tendrán responsabilidad por los perjuicios causados en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este documento, cuando dicho incumplimiento resulte de eventos o situaciones consideradas como de Fuerza Mayor.



En situaciones de déficit de crudo causadas por hechos de Fuerza Mayor en los Sistemas de Oleoductos, el Operador del TMC o el Exportador podrá declarar en forma independiente la Fuerza Mayor, siempre que se prevea que se afecta el cumplimiento del Programa de Retiros.

En situación de Fuerza Mayor que afecta la capacidad de cargue del Terminal Marítimo de Coveñas, el Operador del TMC no aceptará nominaciones efectuadas después de la declaratoria de Fuerza Mayor, suspendiendo así el desarrollo del Programa de Retiros hasta que la operación se normalice.

Las nominaciones de los Buque tanques ya aceptadas por el Operador del TMC sin perjuicio de la presente condición de Fuerza Mayor, serán atendidas con la prioridad necesaria para minimizar posibles demoras.

La Fuerza Mayor será declarada y/o levantada oportunamente por el Operador del TMC o el Exportador y deberá ser notificada a la otra parte en forma escrita e inmediata.

A más tardar veinticuatro (24) horas después de levantada la situación de Fuerza Mayor, el Operador del TMC reacondicionará los retiros y distribuirá a cada uno de los Exportadores, la revisión del Programa de Retiros.

### **13. Notificaciones**

Toda notificación o comunicación al Operador del TMC o a los Exportadores, la cual pueda surgir o sea necesaria en el desarrollo de este Procedimiento, será realizada por los medios regulares de comunicación enviada a la dirección actualizada de cada interesado.

Cada firma informará y actualizará oportunamente sus direcciones y personas para notificación.

### **14. Contaminación de crudo**

En caso de presentarse en el Terminal Marítimo de Coveñas algún evento que afecte la calidad del crudo del Exportador, la parte causante de dicha afectación, compensará al Exportador económicamente por la pérdida sufrida como causa del evento. Una vez aceptada la reclamación, la compensación será equivalente al monto en dinero resultante de la diferencia entre lo realmente percibido por el Exportador y su mejor expectativa para dicho caso.

